



Honda, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Radicación : [73443408900120250015401](#)
Ref. : Impugnación tutela.
Accionante : Nicol Pinzón en calidad de Personera Estudiantil
- Institución Educativa Técnica Moreno y
Escandón de San Sebastián de Mariquita
Accionado : Secretaría de Educación del Departamento del
Tolima

1. Asunto

Resolver la impugnación formulada frente a la sentencia dictada el 10 de abril de 2025 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mariquita (Tolima), con ocasión de la tutela promovida por Nicol Pinzón en calidad de Personera Estudiantil de la Institución Educativa Técnica Moreno y Escandón de San Sebastián de Mariquita contra la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima (*en adelante, Nicol o la Personera Estudiantil, la Institución Educativa y la Secretaría de Educación, respectivamente*).

2. Antecedentes

1. Nicol solicita el resguardo de los derechos a la educación, igualdad y dignidad, presuntamente lesionados por la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima.

2. Sostiene, como base de su reclamo, en síntesis, lo siguiente:

2.1. Que desde el año 2024 fueron trasladados de la Institución Educativa Técnica Moreno y Escandón del municipio de Mariquita, dos docentes del área de ciencias naturales, sin que a la fecha hayan sido reemplazados.

Agrega que la ausencia de los profesionales de la educación ha afectado la formación académica de más de 400 estudiantes en las jornadas de la mañana y tarde.

2.2. Manifiesta que la rectora de la institución educativa en mención ha agotado infructuosamente los canales administrativos y gubernativos ante la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima, para gestionar el traslado y nombramiento de los docentes requeridos.

3. Pide, se amparen los derechos reclamados ordenándole a la Secretaría de Educación, proceder de manera inmediata al nombramiento de los docentes faltantes.



2.1 Respuesta de la accionada y convocados

La Secretaría de Educación del Departamento del Tolima solicitó se niegue la acción de tutela, por cuanto ya había efectuado la designación de un docente. Frente al otro, adujo no ser procedente porque ya la planta de personal era la requerida de acuerdo con el número de estudiantes de la institución.

La Institución Educativa Técnica Moreno y Escandón manifestó que a pesar de haber sido realizado el traslado de un solo docente del área de ciencias naturales para su plantel, aun se encuentra la necesidad de cubrir otra vacante. Asegura que más de 413 estudiantes se encuentran sin recibir estas clases.

La Secretaría de Desarrollo Social del municipio de Mariquita (Tolima) pidió su desvinculación.

2.2 La sentencia impugnada

Negó la protección invocada por carencia actual de objeto por hecho superado. Sostuvo que en el transcurso del trámite se resguardaron las prerrogativas fundamentales mencionadas. La accionada emitió la Resolución 1827 del 25 de marzo de 2025 a través de la cual designó el docente del área de ciencias naturales para la Institución Educativa y explicó por qué no era viable nombrar otro docente.

2.3 La impugnación

La planteó la Personera Estudiantil, alegando que las razones aducidas por la accionada para no proveer del segundo docente a la institución educativa no corresponden con la realidad. En su opinión, los cálculos efectuados por la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima son erróneos, al afirmar que con la provisión de un solo educador para el área de ciencias naturales completa el número de profesionales de planta. A la fecha se encuentran en cargo solo 41 maestros y se evidencia el faltante de un profesional más para completar los 42 que indica la accionada.

3. Consideraciones

Nicol, Personera Estudiantil de la Institución Educativa Técnica Moreno y Escandón de San Sebastián de Mariquita, en ejercicio de la acción de tutela, solicita de la justicia constitucional la protección de los derechos a la educación, la igualdad y la dignidad de sus compañeros estudiantes, a quienes representa. La razón: Dos docentes del área de Ciencias Naturales fueron trasladados desde el año 2024 y sus reemplazos no han sido designados. Esto, advierte, ha afectado *“la formación académica de los estudiantes, (...) su preparación para las pruebas de Estado (...)”* y la garantía de recibir *“una educación de calidad”*.



En respuesta a esa petición, la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima afirma que no *“ha vulnerado ni amenazado”* los derechos enunciados por la Personera Estudiantil. En su opinión, adujo, que uno de los reemplazos ya fue efectuado con la designación del docente Julio Cesar Montoya Ramirez, dispuesta el 25 de marzo de 2025. Frente al otro, dijo no era procedente hacerlo, pues de acuerdo con la ley, con aquel nombramiento se completaba la planta de 42 profesores, que es la que corresponde para el número de estudiantes matriculados en la sede principal del Colegio.

El caso fue evaluado por un primer juez quien consideró que no existía motivo para acceder a la protección pedida por la Personera Estudiantil, por cuanto según las explicaciones dadas por la Secretaría, ya los derechos de los estudiantes se habían garantizado.

La Personera Estudiantil no está de acuerdo con lo decidido. Luego de hacer las averiguaciones ante el Colegio ha verificado que no es cierto que en la sede principal laboren 42 profesores. Solo lo hacen 41. Falta el docente de ciencias naturales que aún no ha sido nombrado. El llamado a la justicia se mantiene y ahora requiere que este juzgador revise lo decidido por el anterior juez, revoque ese fallo y ampare los derechos de sus compañeros estudiantes.

Lo planteado por Nicol genera un interrogante: ¿el primer juez se equivocó al estimar que no era necesario proteger los derechos de los estudiantes por cuenta de las justificaciones dadas por la Secretaría de Educación?

La respuesta es afirmativa. Sí se equivocó. Dado el interés superior del menor, lo importante que para el Estado Colombiano resulta los derechos de los niños, niñas y adolescentes, debió hacer algo más. Indagarse por la regresividad que significaba que los estudiantes no continuaran con el docente con el que en años anteriores contaban, para seguidamente confrontar si era verdad la información que la Secretaría le había suministrado.

La razón, por supuesto, está del lado de Nicol. No es cierto que en el Colegio la planta de docente requerida esté completa, falta el docente de ciencias naturales. Entonces, como lo ha pedido, la decisión del primer juez será revocada, y en su lugar, se protegerán los derechos de sus compañeros, que con valentía ha defendido. A continuación, se expondrán los argumentos que permiten llegar a esa conclusión.

Nicol para la defensa de los derechos de sus compañeros estudiantes ha hecho uso de la tutela, una acción que le concede la Constitución Política de Colombia en su artículo 86. Con esa herramienta puede acudir a la justicia para que se protejan los derechos fundamentales de la comunidad estudiantil que representa, cuando por acción u omisión una entidad estatal los vulnere o amenace, como así lo hizo.



La justicia ya ha utilizado esa herramienta para resolver casos similares donde desafortunadamente otros estudiantes también fueron afectados por falta de docentes. En efecto, gracias a valientes como Nicol, esos casos han sido conocidos por la Corte Constitucional. Esta Corte está integrada por un grupo de sabios jueces, que como los profesores con sus alumnos, guían con sus decisiones a otros jueces en su oficio diario. En esta ocasión, sin duda también serán un faro de luz que ayudarán a la solución de este caso.

En especial, una de esas decisiones resulta relevante para resolver lo pretendido por Nicol. La identificada como T-137 de 2015. En esa decisión La Corte concluyó que, en asuntos como el ahora estudiado, la tutela era procedente para proteger inmediatamente “*contenidos básicos*” de los derechos fundamentales reclamados, sobre todo, por tratarse los niños, niñas y adolescentes, de “*sujetos de especial protección*”.

¿Qué son esos contenidos básicos?. Resulta que los derechos fundamentales están compuestos por un contenido básico y un contenido adicional. El primero corresponde a un contenido mínimo que es indisponible, de aplicación inmediata y que implican una carga prestacional básica que el Estado sí o sí debe proporcionar. El segundo, en cambio se realiza considerando las posibilidades económicas del Estado y requieren tiempo.

El derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes que representa Nicol, es fundamental pues así lo prevé el artículo 44 de la Constitución, e implica una obligación a cargo del Estado según el artículo 67 siguiente. Para que el Estado la cumpla es necesario que la educación se garantice en condiciones de “*asequibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad*”.

Como lo indicó la Corte, también para este caso lo pedido por Nicol debe evaluarse desde la “*asequibilidad*” y la “*aceptabilidad*”. El contenido mínimo de la asequibilidad supone que hayan “*docentes calificados (...) y en cantidad suficiente para atender la demanda escolar*”. Mientras el contenido mínimo de la aceptabilidad asegura que la educación que deba impartirse sea de calidad. Frente a esos contenidos básicos el Estado sí o sí debe garantizar “*la presencia permanente y oportuna del personal docente*”, en la cantidad requerida conforme a los lineamientos del Decreto 3020 de 2002.

Finalmente, en torno a la atribución de responsabilidad, esto es, el obligado directo encargado de satisfacer esos contenidos mínimos, es la Secretaría de Educación Departamental (artículo 151 de la Ley 115 de 1994).

En conclusión, la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima debe sí o sí garantizar la vinculación permanente y oportuna del personal docente en la cantidad suficiente para satisfacer el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes que representa la Personera Estudiantil. De no hacerlo, la violación del derecho a la educación se concreta y la tutela presentada por Nicol debe concederse, porque lo pedido



corresponde a un contenido básico, que no es discutible y es lo mínimo por lo que el Estado debe responder.

Ese proceder, como lo indicó Nicol, afecta además otras garantías superiores. La igualdad, porque al estar *“en una sociedad con desigualdades tan acentuadas”* la educación permanente y de calidad permite *“la superación de las brechas y el logro de los proyectos de vida de cada uno”* de los estudiantes. Y la dignidad, por cuanto el acceso al conocimiento gracias a la educación *“es inherente de la persona, propio de la esencia”* del ser humano.

3.1. Lo ocurrido en el caso y lo probado

La justicia ha evaluado los hechos que expuso Nicol, las pruebas allegadas por los intervinientes. Asimismo, se desplazó hasta las Instalaciones de la Institución Educativa Técnica Moreno y Escandón de San Sebastián de Mariquita para verificar la información existente. Se ha corroborado lo siguiente.

-Que las docentes del área de Ciencias Naturales, Diana Mariela García Ramírez y Jacqueline Lozano Suarez, fueron trasladadas a otras instituciones en el mes de julio del año 2024 y en enero de 2025, respectivamente. No obstante, hasta el inicio del trámite de esta acción no se habían surtido efectivamente sus reemplazos, lo cual ha generado que la comunidad estudiantil no pueda recibir adecuadamente las clases que corresponden a esa asignatura (anexo de tutela).

-Que la Rectoría de la institución educativa desde julio de 2024 ha enviado sendas comunicaciones a la Secretaría de Educación solicitando el nombramiento *“urgente”* de los docentes. Advirtiendo que la falta de vinculación permanente y oportuna de los profesores faltantes pone en riesgo la culminación de los periodos académicos, la graduación de los jóvenes de la media técnica y la calidad de la educación (anexo de tutela y acta de inspección).

-Que para contrarrestar los efectos negativos de las ausencias el Colegio se ha valido de los otros profesores y de otras áreas pagándoles horas extras. Sin embargo, no todos acceden y los que asumen la cátedra no son *“totalmente idóneos en el área, entonces la calidad disminuye”* (anexo de tutela y acta de inspección).

-Que en el transcurso del trámite de la tutela, la Secretaría de Educación informó que ya había designado un reemplazo. El profesor Julio Cesar Montoya Ramírez quien tenía 10 días para presentarse a la Institución. Frente al otro reemplazo dijo que era improcedente porque de conformidad con el Decreto 3020 de 2002, para la sede principal del Colegio la planta de docentes era de 42, número que se completaba con el nombramiento de Montoya Ramírez. Además, anexó la Resolución 2223 de 2025 que da cuenta que el total de profesores asignados para todas las sedes del Colegio es de 54.



-La Rectoría, en la diligencia de Inspección Judicial adelantada por este despacho, confirmó la designación del docente. Empero, desmintió que con ese nombramiento se alcanzara el número de 42 docentes para la sede principal del Colegio. En verdad, anotó, con el nombramiento son 41 profesores los que actualmente laboran y 12 en las demás sedes para un total de 53. Faltando un docente para la asignatura de ciencias naturales. Agregó que el número de estudiantes de 6 a 11 se incrementó de 692 del año 2024 a 706 para el año 2025 y que los cursos que se están viendo afectados con la falta del docente son 801, 802, 803, 901 y 902 para un total de 195 estudiantes.

Examinado lo anterior, la violación de los derechos a la educación, igualdad y dignidad de los niños, niñas y adolescentes que representa la personera estudiantil, es inobjetable. La Secretaría de Educación del Departamento del Tolima dejó de lado lo mínimo que debía hacer y era garantizar la vinculación permanente y oportuna de los docentes que se requerían para la asignatura de ciencias naturales. Con ello desconoció el contenido básico de las prerrogativas superiores que les asiste a los estudiantes, de contar sin interrupción con profesores idóneos (asequibilidad) y con ello acceder a una educación de calidad (aceptabilidad).

Durante muchos meses gran parte de la comunidad estudiantil no ha podido disfrutar sus clases. Solo al final después de tantos llamados y advertencias sobre el riesgo que significaba la falta de docentes, la Secretaría de Educación tan solo nombró un profesor, dejando sin educación de calidad a muchos estudiantes, bajo una idea errada de estar completa la planta de personal. No, Secretaría de educación. El número de docentes no es de 42, es de 41, y aún los niños y las niñas están a la espera de su docente de ciencias naturales.

Ese proceder de la Secretaría de Educación es completamente inadmisibles y debe ser cuestionado con firmeza y vehemencia. Es inaceptable que los estudiantes hayan permanecido sin profesores con la amenaza que eso significa para el proceso de formación académico. Una espera, que contribuye a la desmotivación y a males como la deserción escolar. Una situación que por supuesto la sociedad y la justicia no están dispuestas a tolerar.

Lo ocurrido es de tal gravedad que trasciende y afecta desafortunadamente la realización de los sueños y la felicidad de los niños y de las niñas, por tanto, compromete el progreso de la humanidad. En especial, la asignatura de ciencias naturales de acuerdo con el artículo 23 de la Ley General de Educación es una asignatura “*obligatoria y fundamental*” del conocimiento y de la formación. Y es gracias a la construcción del conocimiento que el anhelo de un mundo mejor se puede realizar.

La Secretaría de Educación para este caso ha perdido la comprensión de su rol en la sociedad. Lo que reclama Nicol en nombre de sus compañeros no es caridad, ni es un privilegio, corresponde a la simple idea de un orden



justo. Y todo estamento del Estado está diseñado para servir a ese propósito. Si olvida eso, que fue instituida para servir a los niños, la violación y amenaza de sus derechos se torna latente y la justicia debe actuar con contundencia para evitar que el daño se perpetue y que pueda volver a ocurrir. Así se hará en esta ocasión.

En ese orden de ideas, el ruego tuitivo se abre paso y se revocará la sentencia impugnada. En su lugar, se tutelarán los derechos fundamentales invocados por la Personera Estudiantil y se harán los ordenamientos respectivos en aras de su restablecimiento. Estas medidas responden a la gravedad de los hechos ocurridos y su alcance atiende a la necesidad de evitar que vuelvan a suceder.

3.2. Las ordenes de tutela

Las medidas a adoptar buscan resguardar los derechos de los estudiantes que han sido vulnerados y también hacer cesar la amenaza que representa para ellos el comportamiento de la Secretaría de Educación. Sobre esto último se demostró que a pesar de varios llamados y advertencias que la Institución educativa le hizo sobre el riesgo que representaba la falta de docentes para el proceso de formación académica, no hizo lo mínimo esperado y con ello permitió que se materializara el daño. Ese actuar causa mucha preocupación y la justicia no permitirá que se repita.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la satisfacción del derecho a la educación en los contenidos afectados es inmediata, se ordenará a la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, realice todas las actuaciones administrativas necesarias, utilizando las herramientas dispuestas por el ordenamiento jurídico, para que en el mismo tiempo se vincule un docente para la asignatura de ciencias naturales en la Institución Educativa Técnica Moreno y Escandón de San Sebastián de Mariquita. En lo sucesivo garantizará la vinculación permanente y oportuna de docentes para esa área.

Si bien la medida prestacional reconocida contribuye al restablecimiento de los derechos conculcados, existe una simbólica, de igual importancia, que consolida la protección tutelar integral: el *cambio de actitud* que los niños le exigen a la entidad estatal. Además, sirve como garantía de no repetición para hacer cesar la amenaza y evitar que estos desafortunados hechos ocurran de nuevo.

Por ello se ordenará al titular de la Secretaría de Educación Departamental -*quien no podrá delegar el cumplimiento de esta obligación*- que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia realice un acto público en la Institución Educativa Técnica Moreno y Escandón de San Sebastián de Mariquita, en presencia de las directivas del plantel, la Personera Estudiantil Nicol Pinzón y de los estudiantes que fueron afectados. Se dirigirá a los niños, niñas y adolescentes que conforman el grupo para:



1. Presentarles disculpas por los hechos ocurridos que originaron esta tutela.
2. Reconocer la importancia que para la sociedad representan, sus sueños y su felicidad, y como la formación académica y el conocimiento adquirido en las aulas son fundamentales.
3. Comprometerse que los hechos ocurridos nunca sucederán de nuevo, pues entiende que es su trabajo garantizarles una educación de calidad para lo cual se obligará a que tendrán profesores de manera permanente y oportuna.
4. Y finalmente, que está al servicio de ellos.

Las pruebas del cumplimiento de ese acto público y el contenido de esta sentencia deberá publicarlo en la página principal del sitio web de la entidad, por lo menos durante un (1) mes. Asimismo, deberá rendir informe al juez de primera instancia del cumplimiento de cada una de las ordenes impuestas.

3.3. Del rol de la Personera Estudiantil y la democracia escolar.

Las palabras de Nicol:

“En el año 2002 nos vimos afectados después de vacaciones los grados 10° jornada mañana y tarde, donde manteníamos mucho tiempo libre por falta de docente, este año me metí más en el tema por ser la Personera y presenté la acción de tutela porque los grados 9° tienen muchas horas libres, afectando a los demás estudiantes. Al no tener esas horas de estudio se atrasan en el conocimiento, en vez de estar aprendiendo en ese momento en las horas libres no hacen nada afectando su formación”.

La justicia no puede pasar por alto reconocer el liderazgo de la Personera Estudiantil Nicol Pinzón en la defensa de los derechos fundamentales de sus compañeros. En tiempos aciagos, tan difíciles y huérfanos de líderes que defiendan con valentía y determinación las causas más nobles de la humanidad, Nicol se ha presentado enarbolando las banderas que otros han olvidado para darnos esperanza. La justicia ve con mucha admiración y agradece lo que ha hecho.

También la voz de todos los niños, niñas y adolescentes que representa. La democracia representativa que han ejercido es un digno ejemplo a seguir. Sus decisiones y sus derechos serán respetados. Aquí una prueba de ello. La justicia como uno de los bastiones más importantes de la democracia estará siempre presta a velar que así sea, y dispuesta, siempre, a servirles.

Como en otras ocasiones se hiciere, la justicia comunicará a la Personera Estudiantil y a los estudiantes que representa, un mensaje que sintetiza la decisión adoptada.

“Estimados Nicol y comunidad estudiantil,

“Es un honor saludarlos en nombre del Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad. Gracias a la valiente determinación de Nicol, la



Personera Estudiantil que los representa, la justicia conoció la difícil situación que enfrentan.

“Visitamos su Colegio y observamos de primera mano la preocupación de la Rectora y Nicol por la falta del profesor de ciencias naturales; y el mal que la ausencia de docentes le ha hecho a la comunidad estudiantil, en su anhelada búsqueda por el conocimiento y los valores que inspiran a la humanidad.

“La justicia escuchó la voz de cada uno, comunicada a través del liderazgo de Nicol, y también la exigencia para que se protegieran sus derechos. Tienen razón. Lo que hizo la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima no está bien. Nunca debió demorarse en el nombramiento de sus docentes. Era lo mínimo que debía hacer. De paso olvidó que son ustedes, los niños, las niñas y los adolescentes a quienes servimos y nos debemos.

“Por supuesto, la justicia está de su lado. Le ordenamos a la Secretaría de Educación que en el menor tiempo posible nombrara a su profesor. Además, para recordarle a esa entidad la importancia de sus derechos y evitar que lo ocurrido se repita, en los próximos días el funcionario encargado se reunirá con ustedes, les pedirá disculpas y prometerá no volverlo a hacer.

“Sus sueños y su felicidad son nuestra mayor responsabilidad. Por favor sueñen, nunca dejen de hacerlo, sigan con ese espíritu incansable por imaginar, conocer, preguntar y cuestionar. Y sobre todo, continúen enseñándonos cómo desde el respeto, la bondad, la solidaridad y la unión, se pueden realizar los más grandes anhelos. Nunca estarán solos. Su familia, sus profesores y la justicia estaremos dispuestos.

“Nicol, en tiempos aciagos, tan difíciles y huérfanos de líderes, has defendido con valentía y determinación una de las causas más nobles de la humanidad, la educación de los niños. Hoy, has enarbolado las banderas, que otros han olvidado, para darnos esperanza. La justicia ve con profunda admiración y agradece lo que has hecho.

“Con profunda admiración, Juan Carlos Clavijo González, Juez”.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Honda, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

5. Resuelve

PRIMERO: REVOCAR la sentencia impugnada de fecha 10 de abril de 2025. En su lugar, **CONCEDER** los derechos fundamentales a la educación, la igualdad y la dignidad humana invocados por la Personera



Estudiantil Nicol Pinzón en representación de los estudiantes de la Institución Educativa Técnica Moreno y Escandón de San Sebastián de Mariquita, conforme lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la **Secretaría de Educación del Departamento del Tolima**, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, realice todas las actuaciones administrativas necesarias, utilizando las herramientas dispuestas por el ordenamiento jurídico, para que en el mismo tiempo se vincule un docente para la asignatura de ciencias naturales en Institución Educativa Técnica Moreno y Escandón de San Sebastián de Mariquita. En lo sucesivo garantizará la vinculación permanente y oportuna de docentes para esa área.

TERCERO: ORDENAR al titular de la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima -*quien no podrá delegar el cumplimiento de esta obligación*- que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia realice un acto público en la Institución Educativa Técnica Moreno y Escandón de San Sebastián de Mariquita, en presencia de las directivas del plantel, la Personera Estudiantil Nicol Pinzón y de los estudiantes que fueron afectados. Se dirigirá a los niños, niñas y adolescentes que conforman el grupo para:

1. Presentarles disculpas por los hechos ocurridos que originaron esta tutela.
2. Reconocer la importancia que para la sociedad representan, sus sueños y su felicidad, y como la formación académica y el conocimiento adquirido en las aulas son fundamentales.
3. Comprometerse que los hechos ocurridos nunca sucederán de nuevo, pues entiende que es su trabajo garantizarles una educación de calidad para lo cual se obligará a que tendrán profesores de manera permanente y oportuna.
4. Y finalmente, que está al servicio de ellos.

Las pruebas del cumplimiento de ese acto público y el contenido de esta sentencia deberá publicarlo en la página principal del sitio web de la entidad, por lo menos durante un (1) mes. Asimismo, deberá rendir informe al juez de primera instancia del cumplimiento de cada una de las ordenes impuestas.

CUARTO: COMUNICAR el contenido de la decisión judicial a partes e intervinientes por el medio más rápido y eficaz, haciéndoles entrega de copia completa de la providencia. A la Personera Estudiantil Nicol Pinzón y a los estudiantes, además se les dará a conocer este mensaje:

“Estimados Nicol y comunidad estudiantil,

“Es un honor saludarlos en nombre del Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad. Gracias a la valiente determinación de Nicol, la



Personera Estudiantil que los representa, la justicia conoció la difícil situación que enfrentan.

“Visitamos su Colegio y observamos de primera mano la preocupación de la Rectora y Nicol por la falta del profesor de ciencias naturales; y el mal que la ausencia de docentes le ha hecho a la comunidad estudiantil, en su anhelada búsqueda por el conocimiento y los valores que inspiran a la humanidad.

“La justicia escuchó la voz de cada uno, comunicada a través del liderazgo de Nicol, y también la exigencia para que se protegieran sus derechos. Tienen razón. Lo que hizo la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima no está bien. Nunca debió demorarse en el nombramiento de sus docentes. Era lo mínimo que debía hacer. De paso olvidó que son ustedes, los niños, las niñas y los adolescentes a quienes servimos y nos debemos.

“Por supuesto, la justicia está de su lado. Le ordenamos a la Secretaría de Educación que en el menor tiempo posible nombrara a su profesor. Además, para recordarle a esa entidad la importancia de sus derechos y evitar que lo ocurrido se repita, en los próximos días el funcionario encargado se reunirá con ustedes, les pedirá disculpas y prometerá no volverlo a hacer.

“Sus sueños y su felicidad son nuestra mayor responsabilidad. Por favor sueñen, nunca dejen de hacerlo, sigan con ese espíritu incansable por imaginar, conocer, preguntar y cuestionar. Y sobre todo, continúen enseñándonos cómo desde el respeto, la bondad, la solidaridad y la unión, se pueden realizar los más grandes anhelos. Nunca estarán solos. Su familia, sus profesores y la justicia estaremos dispuestos.

“Nicol, en tiempos aciagos, tan difíciles y huérfanos de líderes, has defendido con valentía y determinación una de las causas más nobles de la humanidad, la educación de los niños. Hoy, has enarbolado las banderas, que otros han olvidado, para darnos esperanza. La justicia ve con profunda admiración y agradece lo que has hecho.

“Con profunda admiración, Juan Carlos Clavijo González, Juez”.

QUINTO: Remitir la sentencia a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. Déjense las constancias que fueren necesarias.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez